

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 618 Y 623  
DEL CÓDIGO DE TRABAJO**

**Expediente N.º 17.055**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La experiencia laboral en el Sector Público se remunera mediante un incentivo salarial que, comúnmente, se conoce como antigüedad. Este consiste en un porcentaje incremental con los años laborados del funcionario. De esta manera, la antigüedad permite que los salarios percibidos por los funcionarios más antiguos sean superiores a los de una persona sin experiencia.

Este proyecto de ley pretende solventar un problema de discriminación que afecta a las personas con experiencia laboral en dicho Sector; a aquellas que han dejado de laborar para este; a quienes han solicitado nuevamente empleo en este Sector o a quienes laboran en él e intentan trasladarse a otra institución del Sector Público.

Las personas con mayor antigüedad, cuando solicitan un trabajo, son relegadas por los gerentes del Sector Público, quienes consideran que el costo de contratar a un empleado con antigüedad es superior al de contratar un funcionario que carezca de esta condición, y son los trabajadores de más edad y experiencia quienes se ven excluidos del Sistema.

Esta es una forma encubierta de discriminación por edad, lo cual está claramente prohibido en la legislación nacional.

Este proyecto pretende incluir, dentro de la legislación nacional, cláusulas que prohíban tales formas de exclusión, dado que un incentivo y reconocimiento por la experiencia de los funcionarios públicos, se convierte en una forma de exclusión contra los trabajadores de mayor edad.

Tal modo de exclusión no obedece a una normativa explícita, sino se da de manera tácita, cuando al trabajador se le pregunta si tiene experiencia en el Sector Público. Por ello, es necesario incluir, como parte de la legislación nacional, la prohibición de indagar sobre este tema y que la jerarquía de tal prohibición esté por encima de cualquier normativa de inferior rango, a fin de que este no sea un elemento a tomar en cuenta, por el empleador público, en el momento de seleccionar al personal.

Esta forma de discriminación tiene lugar en la gran mayoría de las instituciones y empresas del Sector Público, especialmente en las productoras de servicios, como los bancos estatales, el Instituto Nacional de Seguros, el Instituto Costarricense de Electricidad y las municipalidades, entre otras.

En consulta realizada al Ministerio de Trabajo, hubo una respuesta categórica de que la discriminación por edad, sexo, etnia, filiación política o religión están prohibidas en nuestra legislación; sin embargo, queda oculta esta forma de exclusión, que se pretende explicitar por medio de normativa de carácter superior.

Por lo anterior presento a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 618 Y 623  
DEL CÓDIGO DE TRABAJO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Refórmense los artículos 618 y 623 del Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. Los textos dirán:

**“Artículo 618.-** Prohíbese toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, género, religión o antigüedad laboral, en el Sector Público.”

**“Artículo 623.-** Toda discriminación que perjudique a un trabajador por motivos de edad, etnia, género, religión o antigüedad laboral, en el Sector Público, podrá ser denunciada ante los tribunales de trabajo.”

Rige a partir de su publicación.

**Francisco Molina Gamboa  
DIPUTADO**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.**

San José, 18 de junio de 2008.—1 vez.—C-38960.—(59756).